

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excmos. Sres.: Para contribuir a solucionar la crisis de consumo de carbón nacional y asegurar el de dicho combustible en cuanto a los suministros oficiales se refiere,

Esta Presidencia, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto disponer:

Que a partir de la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, se intensifique por los Ministerios de Guerra, Marina y Obras públicas, con destino a los distintos servicios de los referidos Departamentos, la retirada de los menudos de carbón y aglomerados de todas clases procedentes de éstos, hasta completar la cantidad de cien mil toneladas, utilizando las consignaciones que a tal efecto figuran en el Presupuesto vigente y las que, con el mismo fin, se consignan en el correspondiente al año próximo, dictándose por los titulares respectivos las órdenes que en consecuencia procedan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 19 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señores Ministro de Guerra, Marina y Obras públicas.

(De la *Gaceta* núm. 325).

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex capitán de la Guardia Civil D. José Robles Vega, solicitando, al amparo de la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91), la revisión del fallo del Tribunal de honor, constituido en Madrid el día 17 de enero de 1904, en el que se acordó por unanimidad la separación del servicio del recurrente; teniendo en cuenta que dicho oficial no fué separado del servicio como conse-

cuencia del fallo del Tribunal de honor, sino que dejó de pertenecer al Ejército por haber solicitado el retiro a voluntad propia, el que obtuvo por orden de 26 de enero de dicho año (D. O. número 19), y que el acta de dicho Tribunal de honor fué remitido por el entonces Director general de ese Instituto al Departamento de Guerra en 5 de febrero siguiente, y por tales circunstancias quedó sin duda archivada, sin más efectos, la expresada acta,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo, y lo dispuesto en la orden circular de 25 de abril último (D. O. núm. 98), ha resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Valencia, D. Gumersindo Moreno Espejel, pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", como comprendido en la orden de este Departamento de fecha 29 de octubre último (*Gaceta* número 304), por haber sido nombrado teniente de Seguridad en la provincia de Madrid, quedando agregado para fines de documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de ese Instituto, con destino en la Plana Mayor de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, D. Angel de Pablos Pérez, pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", como comprendido en la

orden de este Departamento de fecha 29 de octubre último (*Gaceta* núm. 304), por haber sido nombrado capitán de Seguridad en la provincia de Madrid, quedando agregado para fines de documentación y demás efectos al citado 14.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del reglamento orgánico del Colegio de Guardias Jóvenes, aprobado por orden circular de 25 de agosto de 1922 (C. L. núm. 237),

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que los guardias jóvenes que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Arenas García y termina con Jesús Apiñániz Hermosa, sean destinados a las Comandancias que en dicha relación se les consigna, en cuyas unidades causarán alta en la revista administrativa del próximo mes de diciembre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Como guardias de Infantería

José Arenas García, a la Comandancia de Lérida.

Rafael Bazaga Estévez, a la Comandancia de Lérida.

Jesús Apiñániz Hermosa, a la Comandancia de Alava.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex teniente de la Guardia Civil D. José Carnerero Bonilla, domiciliado en Tánger, calle de Bentugani, número 6, solicitando, al amparo de la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91) la revisión del fallo del Tribunal de honor cons-

tituido en Málaga el día 25 de junio de 1928, por el que se le separó del servicio activo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo en 11 del mes actual y lo dispuesto en la orden circular de 25 del mismo mes (D. O. núm. 98), ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Segovia, D. Vicente Santiago Hodson, pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", como comprendido en la orden de este Departamento de fecha 29 de octubre último (Gaceta núm. 304), por haber sido nombrado capitán de Seguridad en la provincia de Madrid, quedando agregado para fines de documentación y demás efectos al primer Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 325).

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Sección de Personal

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Nombrado para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, el comandante de ARTILLERÍA D. Fernando Cifuentes Rodríguez, destinado en la Comandancia principal del Arma de las Fuerzas militares de Marruecos, este Ministerio ha resuelto que el interesado quede al "Servicio de otros Ministerios", con arreglo al artículo octavo del decreto de 11 de marzo último (D. O. número 61), y afecto para documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señores General de la primera división orgánica y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Nombrado para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, el teniente de ARTILLERÍA D. Francisco San Miguel Rasilla, destinado en el octavo regimiento ligero, este Ministerio ha resuelto que el interesado quede al "Servicio de otros Ministerios", con arreglo al artículo octavo del decreto de 11 de marzo último (D. O. núm. 61), y afecto para documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Presidente de la República, por resolución de fecha 19 del mes actual, se ha servido conferir el mando de las Zonas y Comandancias de CARABINEROS a los jefes de dicho Cuerpo comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Barranco Visa y termina con D. Severo Baranda Sena.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coroneles

D. Manuel Barranco Visa, de la octava Zona (Salamanca), a la segunda (Valencia).

D. Fermín Díaz Adrados, de la segunda Zona (Valencia), a la octava (Salamanca).

Tenientes coroneles

D. Hilario Fernández Bujanda, de la Comandancia de Valencia, a la de Sevilla.

D. Severo Baranda Sena, de disponible en la Comandancia de Madrid, a activo a la de Valencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1932.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de INFANTERÍA que figuran en la siguiente relación, pasen destinados de plantilla a los Cuerpos que en la misma se indican, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Subteniente

D. Ulpiano Cobo Calvo, del Tercio, al regimiento núm. 20.

Subayudantes

D. Jesús Lechuga Serrano, del batallón Africa núm. 3, al regimiento número 3. (F.)

D. Gregorio Martínez de la Huerza, del regimiento núm. 12, al Centro Movilización núm. 12.

Brigadas

D. Celestino Vicente Puente, de la Escuela de Tiro, al regimiento núm. 3. (Forzoso.)

D. Angel Amado Rodríguez, de la primera Inspección del Ejército, al regimiento núm. 9. (F.)

D. Valentín Tejada Robles, de la Escuela de Tiro, al regimiento núm. 19. (Forzoso.)

D. Felipe Martín Simón, del Centro Movilización núm. 14, al regimiento núm. 20. (F.)

D. Manuel García Carreras, de la Escuela de Tiro, al regimiento núm. 20. (Forzoso.)

D. Blas Cobreros Guerra, del batallón Montaña núm. 4, al 8.

D. Job Sáenz de Urturi Loza, del regimiento núm. 37, al batallón Africa núm. 1.

D. Manuel Rivero Muñoz, del batallón Montaña núm. 5, al batallón Africa núm. 6.

Sargentos primeros

D. Simón Ramos Luján, del batallón Africa núm. 1, al regimiento núm. 3.

D. Ramón Estevez Olivet, del regimiento núm. 34, al 18. (F.) (Denominación).

D. Serapio Díaz Díaz, del regimiento núm. 33, al 19. (F.) (Denominación.)

D. Germán Alvarez Santiago, del Grupo Regulares núm. 4, al regimiento núm. 22.

D. Manuel Campos Jiménez, del batallón Montaña núm. 6, al regimiento número 25. (Denominación.)

D. Rescenvinto Mínguez Romero, del regimiento núm. 32, al 31.

D. Agustín Durán Delgado, del regimiento núm. 6, al 37.

D. Félix Murga Apellániz, del batallón Montaña núm. 4, al regimiento núm. 37.

D. José Luengo Polo, del regimiento núm. 25, al batallón Ametralladoras núm. 4.

D. Benito Corrochano Gutiérrez, del regimiento núm. 3, al batallón Ciclista. Madrid, 21 de noviembre de 1932.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que las clases e individuos de tropa de CARABINEROS comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Angel García Aparicio y termina con Manuel Domínguez del Barrio, pasen a servir los destinos que en la misma se indican, debiendo ser expedidos por los Generales de las divisiones orgánicas, una vez le sean interesados, por los respectivos jefes de Comandancia, los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado y con cargo al Ministerio de Hacienda, a los ascendidos y destinados que

lleven más de cinco años de permanencia en las unidades de que proceden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Suboficiales

D. Angel García Aparicio, ascendido, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Navarra, pasando a prestar sus servicios como agregado a la de Algeciras, hasta la terminación del actual curso académico de oficiales del Instituto.

D. Liberto Fernández Díaz, ascendido, de la Comandancia de Asturias, a la misma, pasando a la de Algeciras en las mismas condiciones que el anterior.

D. Diego Carmona Márquez, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la de Murcia, pasando a la de Algeciras en las mismas condiciones que el anterior.

D. Adolfo Rodrigo Conde, ascendido, de la de Guipúzcoa, a la de Figueras, pasando a la de Algeciras en las mismas condiciones que el anterior.

D. Juan Sánchez Hernández, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de Estepona.

D. Lázaro Docampo Illán, ascendido, de la Comandancia de Santander, a la de Navarra.

D. Antonio Fernández Silvestre, de la Comandancia de Navarra, a la de Castellón.

D. Francisco Mata López, de la Comandancia de Figueras, a la de Barcelona.

D. Francisco Pérez Almendros, de la Comandancia de Estepona, como de Infantería, a la de Huelva, como de Caballería.

Sargentos

D. Francisco Argudo Ibars, ascendido, de la Comandancia de Alicante, a la de Almería.

Gabriel Ramos Guerrero, ascendido, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Huelva.

D. José Blanco Vázquez Goyán, ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la de Orense.

Braulio Aragón Santiago, ascendido, de la Comandancia de Huesca, a la de Ripoll.

Francisco Ferrer Buigues, ascendido, de la Comandancia de Alicante, a la de Huelva.

Eduardo Fernández Carrica, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a la misma.

Felipe Sánchez Cachazo, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la de Huelva.

Eulogio Carrillo Carrillo, de la Comandancia de Algeciras, a la de Estepona.

Enrique Losada Fernández, de la Comandancia de Algeciras, a la de Pontevedra.

Eloy de la Fuente García, de la Comandancia de Huelva, a la de Asturias.

Hermenegildo Repilado Calleja, de la Comandancia de Huelva, a la de Castellón.

Desiderio Sánchez Notario, de la Comandancia de Huelva, a la de Guipúzcoa.

Miguel Jareño Pérez, de la Comandancia de Figueras, a la de Madrid.

Martin Cebollero Barrios, de la Comandancia de Ripoll, a la de Figueras.

Primitivo Sáez Heras, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Santander.

José Zahonero Núñez, de la Comandancia de Huesca, a la de Guipúzcoa, continuando prestando sus servicios en los Colegios.

Florentino Morcillo Domínguez, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Coruña.

Angel Colino Santos, de la Comandancia de Navarra, a la de Vizcaya.

Gabriel Guardiola García, de la Comandancia de Figueras, a la de Valencia.

Manuel Ibars Ibars, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Valencia.

Felipe Ochoa Castañeiras, de la Comandancia de Orense, a la de Pontevedra.

Ramón Cifuentes Huertas, de la Comandancia de Huesca, a la de Figueras.

José Feijóo Yáñez, de la Comandancia de Huesca, como excedente, a la misma de plantilla.

Cabos

Sixto Marcos Caro, ascendido, de la Comandancia de Cáceres, a la de Huelva.

Francisco Braos de la Torre, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la de Málaga.

Felipe González Quirós, ascendido, de la Comandancia de Huesca, a la de Castellón.

Aurelio Colino González, ascendido, de la Comandancia de Zamora, a la de Tarragona.

Manuel Ríos Merino, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la de Cádiz.

Francisco Rodríguez Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Huesca.

Juan Flores Martín, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a la de Tarragona.

José Rodríguez Cabrera, de la Comandancia de Estepona, a la de Alicante.

Rufino Muñíos Pita, de la Comandancia de La Coruña, a la de Guipúzcoa.

Enrique Pérez Escudero, de la Comandancia de Lérida, a la de La Coruña.

Eladio Pampliega Martín, de la Comandancia de Huesca, a la de Lérida.

Santiago Díaz Domec, de la Comandancia de Tarragona, a la de Huesca.

José Tendero González, de la Comandancia de Tarragona, a la de Alicante.

Carabineros de Infantería

Santiago Vivas Patiño, de la Comandancia de Badajoz, a la de Algeciras.

Antonio González Jiménez, de la Comandancia de Estepona, a la de Algeciras.

Alejandro Ruiz Jáuregui, de la Comandancia de Tarragona, a la de Almería.

Juan Ortega García, de la Comandancia de Castellón, a la de Almería.

Antonio Cano Nevado, de la Comandancia de Estepona, a la de Badajoz.

Ladislao Vázquez Pascual, de la Comandancia de Figueras, a la de Badajoz.

Casiano Villaverde Esteban, de la Comandancia de Algeciras, a la de Badajoz.

Santiago Valero Rico, de la Comandancia de Ripoll, a la de Baleares.

Juan López Coronado, de la Comandancia de Ripoll, a la de Baleares.

Máximo Santos Darribá, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Baleares.

Eugenio Chillón Alonso, de la Comandancia de Valencia, a la de Baleares.

Eugenio García Domínguez, de la Comandancia de Huesca, a la de Barcelona.

José Crespillo Puertas, de la Comandancia de Ripoll, a la de Barcelona.

Manuel Barrueco Campo, de la Comandancia de Huesca, a la de Barcelona.

Saturnino Pérez Gómez, de la Comandancia de Baleares, a la de Cáceres.

Juan Ruiz López Medel, de la Comandancia de Huesca, a la de Cáceres.

Pedro Rodríguez Manso, de la Comandancia de Algeciras, a la de Cáceres.

Angel Morales Santos, de la Comandancia de Barcelona, a la de Cádiz.

Raúl García Aldenara, de la Comandancia de Tarragona, a la de Castellón.

Pedro Alvarez Navarro, de la Comandancia de Algeciras, a la de Estepona.

Felipe Pérez González, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Estepona.

Pedro Duque Vicente, de la Comandancia de Algeciras, a la de Guipúzcoa.

Amador Román Galán, de la Comandancia de Algeciras, a la de Guipúzcoa.

Santiago Santano Bernal, de la Comandancia de Badajoz, a la de Guipúzcoa.

Rufino Arnáez García, de la Comandancia de Baleares, a la de Guipúzcoa.

Antoñin de la Fuente Zafra, de la Comandancia de Murcia, a la de Guipúzcoa.

Lorenzo Tejada Rodríguez, de la Comandancia de Navarra, a la de Guipúzcoa.

Felipe Cordero Vázquez, de la Comandancia de Navarra, a la de Huelva.

Manuel López Conejo, de la Comandancia de Algeciras, a la de Huelva.

Miguel Pedro Vasco Preciado, de la Comandancia de Tarragona, a la de Huelva.

D. Ginés Martínez Magán, de la Comandancia de Algeciras, a la de Huelva.

Francisco Avellán Martínez, de la Comandancia de Baleares, a la de Murcia.

Domingo López López, de la Comandancia de Navarra, a la de Orense.

Ceiso de Vega Arias, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Orense.

Antonio Campos Sandino, de la Comandancia de Barcelona, a la de Orense.

Juan Tomás Surroca, de la Comandancia de Algeciras, a la de Ripoll.

Primitivo Manzano Sánchez, de la Comandancia de Algeciras, a la de Ripoll.

José Salvador Benito, de la Comandancia de Algeciras, a la de Ripoll.

Manuel Conde Iglesias, de la Comandancia de Navarra, a la de Ripoll.

Juan Femenía Molíns, de la Comandancia de Figueras, a la de Tarragona.

José López López Ojeda, de la Comandancia de Baleares, a la de Tarragona.

Eloy Ramos Najarro, de la Comandancia de Ripoll, a la de Tarragona.

Isidro Manso Marín, de la Comandancia de Estepona, a la de Valencia.

José Méndez Sáez, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Valencia.

Eusebio Delgado Alonso, de la Comandancia de Algeciras, a la de Vizcaya.

Conrado Santiago Rodríguez, de la Comandancia de Ripoll, a la de Zamora.

Pedro Morales Díaz, de la Comandancia de Algeciras, a la de Málaga (Melilla).

Carabineros de Caballería

Ramón López Sánchez, de la Comandancia de Navarra, a la de Cádiz.

Bartolomé López Morales, de la Comandancia de Salamanca, a la de Huelva.

Juan Calurano Villena, de la Comandancia de Salamanca, a la de Murcia.

Emilio Soba Sáez, de la Comandancia de Salamanca, a la de Navarra.

Manuel Bernal Alvarez, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Navarra.

Florencio Gómez Curero, de la Comandancia de Murcia, a la de Salamanca.

Leocadio Sotillo Monroy, de la Comandancia de Tarragona, como de Infantería, a la de Baleares, como de Caballería.

Miguel Hernández Domínguez, de la Comandancia de Málaga, como de Infantería, a la de Estepona, como de Caballería.

Juan Hernández Domínguez, de la Comandancia de Málaga, como de Infantería, a la de Estepona, como de Caballería.

Antonio García Soriano, de la Comandancia de Murcia, como de Infantería, a la de Estepona, como de Caballería.

Eulogio Blanco Calzada, de la Comandancia de Santander, como de Infantería, a la de Pontevedra, como de Caballería.

Antonio Medina Salmerón, de la Comandancia de Huelva, como de Infantería, a la de Pontevedra, como de Caballería.

Antonio García Navarro, de la Comandancia de Cádiz, como de Infantería, a la de Salamanca, como de Caballería.

Juan Hidalgo Vadillo, de la Comandancia de Cádiz, como de Infantería, a la de Salamanca, como de Caballería.

Juan Castón Auñón, de la Comandancia de Badajoz, como de Infantería, a la de Zamora, como de Caballería.

Felipe Martíáñez Rivas, de la Comandancia de Baleares, como de Infantería, a la de Zamora, como de Caballería.

Carabineros de mar

Agustín Morata Barranco, de la Comandancia de Cádiz, a la de Almería.

Antonio Caparrós Gaitán, de la Comandancia de Huelva, a la de Almería.

Eusebio Fernández Pasarín, de la Comandancia de Huelva, a la de Asturias.

Tomás Anillo Ruiz, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Cádiz.

José Fuentes Custodio, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Cádiz.

Juan Bautista Mayáns Caselles, de la Comandancia de Figueras, a la de Castellón.

Agustín Martínez Franco, de la Comandancia de Algeciras, a la de Figueras.

Santiago Sánchez Campoy, de la Comandancia de Almería, a la de Granada.

Juan García Conejo, de la Comandancia de Algeciras, a la de Huelva.

Antonio González Gómez, de la Comandancia de Coruña, a la de Lugo.

Sebastián Fernández Punta, de la Comandancia de Algeciras, a la de Málaga.

Antonio Piñero Lucena, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Pontevedra.

José María Míguez Novas, de la Comandancia de Algeciras, como de Infantería, a la misma, como de mar.

José Gambero Toro, de la Comandancia de Málaga, como de Infantería, a la misma, como de mar.

Antonio Villalta García, de la Comandancia de Baleares, como de Infantería, a la de Vizcaya, como de mar.

Manuel Domínguez del Barrio, de la Comandancia de Tarragona, como de Infantería, a la de Vizcaya, como de mar.

Madrid, 21 de noviembre de 1932.—
Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los sargentos de INFANTERÍA que figuran en la siguiente relación, pasen destinados de plantilla a los Cuerpos que en la misma se indican, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Gustavo Saucedo Delgado, del regimiento núm. 18, al 1.

Manuel Pérez Mármol, del regimiento núm. 5, al 1.

José Suárez Alba, del regimiento número 11, al 2.

Miguel Sahuquillo Tarantino, del regimiento núm. 31 (ascendido), al 3. (Forzoso.)

René Mejuto Dorma, del regimiento núm. 8 (ascendido), al 3. (F.)

Manuel Barricarte González, del regimiento núm. 37, al 4.

Bernardo Bello Lizama, del regimiento núm. 22, al 5.

Antonio Cantillo Vascoi, del regimiento núm. 27, al 18.

Servando Delgado Sanz, del regimiento 31 (ascendido), al 20. (F.)

Manuel Acedo García, del regimiento núm. 17, al 21.

Manuel Fernández Pérez, del regimiento núm. 20, al 22.

Enrique Barrón Sabater, del regimiento núm. 1, al 23.

Manuel Villoria González, del batallón Montaña núm. 1, al regimiento número 26.

Francisco de Dios Ruiz, de la Caja núm. 13, al regimiento núm. 27. (Preferente.)

Carlos de la Calle Zamorano, del regimiento núm. 11, al 37.

Francisco Romero Monsó, del regimiento núm. 3, al 38.

José Vázquez Campoy, del batallón Montaña núm. 5, al regimiento número 38.

Antonio Sastré Vázquez, del regimiento núm. 21, al 39.

Cristóbal López Monolova, del regi-

miento núm. 11, a la Sección Ametralladoras del mismo Cuerpo en Cabo Jubby. Madrid, 21 de noviembre de 1932.—AZAÑA.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal de banda que figura en la siguiente relación, pase destinado de plantilla a los Cuerpos que en la misma se indican, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Maestros de banda

D. Cecilio López de Morejón, del regimiento núm. 5, al 30.

Justo Franco García, ascendido, del regimiento núm. 35, al 5. (F.)

Cabo de cornetas

Jacinto Escañuela Rodríguez, del Grupo de Fuerzas Regulares núm. 5, al regimiento núm. 35.

Madrid, 21 de noviembre de 1932.—AZAÑA.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de INFANTERIA, José Oliva del Puerto, con destino en el regimiento núm. 4, solicitando ser destinado a uno de los batallones de Cazadores de Africa, este Ministerio ha resuelto que el citado cabo pase destinado al batallón Cazadores de Africa número 1, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los cornetas, Rafael Gómez Calero, del regimiento de ARTILLERIA pesada núm. 1 y Manuel Tejera Sánchez, del regimiento pesado número 2, pasen a continuar sus servicios a la Sección de Artillería de campaña de la Escuela Central de Tiro, en vacante de plantilla que de su clase existe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, en el que se propone al comandante de INFANTERIA, retirado con arreglo al decreto de 25 de abril de 1931, D. Luis Martínez Martínez, para la cruz de la referida Orden, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración, con la antigüedad de 8 de julio de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo

Señor General de la sexta división orgánica.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se rectifique la relación inserta a continuación de la circular de 21 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 264), por la que se conceden condecoraciones de la Orden Militar de San Hermenegildo a jefes y oficiales de ARTILLERIA, en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en la cruz de la referida Orden al capitán D. Ignacio González de la Peña, es la de 10 de diciembre de 1930 y no la de igual fecha de 1931, como por error se consignaba, quedando subsistentes los demás extremos de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, en el que se propone al oficial primero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, retirado, don Constantino Sánchez Alonso, para la pensión anual de 600 pesetas, correspondiente a la de cruz de la referida Orden, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión, con la antigüedad de 31 de agosto último, debiendo percibirla, a partir de primero de septiembre siguiente, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por la Jefatura de los Servicio Farmacéuticos de esa división con escrito de 3 del mes actual, promovida por el farmacéutico tercero de complemento, don José Parreño Troyano, en súplida de que se le exima verificar las prácticas reglamentarias para su ascenso, dispuestas por orden de 30 de septiembre último (D. O. núm. 223), por tener que atender a necesidades familiares urgentes, este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del interesado, pudiendo verificar las referidas prácticas en tiempo oportuno, mediante nueva solicitud del recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el coronel de INGENIEROS, en reserva, D. Bruno Morcillo Munera, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1, pase a la situación de retirado, con residencia en Madrid, por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo el día 22 del actual, causando baja por fin del mismo mes en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el teniente coronel de INGENIEROS, en situación de reserva, D. Andrés Castelló Jardín, afecto al Centro de Movilización y Reserva número 5, pase a la de retirado, con residencia en Valencia, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo en 12 del actual, causando baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se resuelto que el capitán de INGENIEROS, en reserva, D. Secundino Vázquez

Tejedor, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1, pase a la situación de retirado, con residencia en Madrid, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 7 del actual, y causando baja por fin del mismo mes en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Material

SERVICIOS DE AEROSTACION Y AVIACION

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto para instalar un grupo eléctrico Diesel, en el Aeródromo de Los Alcázares de Cartagena", que remitió la Jefatura de Aviación a este Departamento con escrito fecha 31 de octubre próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo y disponer que las obras que lo integran se ejecuten por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. número 128), siendo cargo su importe de 8.310 pesetas a los fondos dotación para "Servicios de Aerostación y Aviación". Asimismo se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 41, artículo único, sección cuarta del vigente presupuesto, por la cual se asignan 8.310 pesetas a la Comandancia exenta de Ingenieros de Aviación, con destino a las obras cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo y artículo mencionados para el año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

MECANICOS DE AVIACION

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la instrucción sexta de la orden circular de 25 de septiembre de 1929 (D. O. núm. 214), este Ministerio ha resuelto conceder el título de mecánico de Aviación a los catorce alumnos de la Escuela de Mecánicos, de la 15.ª promoción, que figura en la relación que a continuación se inserta, y que empieza con Miguel San Martín Maruenco y termina con Jacinto Durá Rodríguez, por haber terminado sus enseñanzas con aprovechamiento con fecha 30

del mes de octubre próximo pasado. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Soldado, Miguel San Martín Maruenco.

Soldado, Francisco Moya Femenia.

Soldado, Fernando López García.

Soldado, Tomás Díaz González.

Soldado, Joaquín Palacio Aganzo.

Soldado, Antonio Sáiz Recuenco.

Soldado, Emiliano Arce Largo.

Soldado, Francisco Merodio Cobo.

Soldado, Francisco Torio Gómez.

Soldado, Antonio Crespo Ramos.

Soldado, Francisco Jiménez Magán.

Soldado, Antonio Aliaga López.

Soldado, José Sánchez de las Matas Gil de Pareja.

Soldado, Jacinto Durá Rodríguez.

Madrid, 18 de noviembre de 1932.—Azaña.

Ordenación de Pagos y Contabilidad

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, por este Ministerio se ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, que han de regir en la subasta general y única que se celebrará por la respectiva Comisión de Compra para intentar la adquisición de 10.000 sommieres para cama de tropa, 2.000 mantas para idem de idem y 881 mantas para camas de sargento; al mismo tiempo se declara urgente dicha subasta y de muy calificada excepción la adquisición citada, con arreglo a los artículos 26 y 12, respectivamente, del vigente reglamento de contratación, siendo cargo su importe al capítulo 42, artículo segundo de la sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Será objeto de esta subasta la adquisición de

10.000 sommieres para cama de tropa, del modelo declarado reglamentario por orden circular de 3 de abril de 1928 (C. L. núm. 153).

2.000 mantas para tropa (manta militar).

881 mantas para sargentos.

2.ª La adquisición del material indicado se hará con cargo a los créditos disponibles del capítulo 42, artículo segundo, de la sección cuarta del vigente presupuesto.

3.ª Las características de este material serán las siguientes:

Para los 10.000 sommieres para cama de tropa

El bastidor o sommier se compone de los siguientes elementos: cabecero, marco y tela metálica.

Cabecero.—Es rebatible sobre el bastidor, unido a él por dos remaches, que sirven de ejes de giro, y está constituido por un contorno de pletina de hierro de sección semielíptica, de 30 X 5 milímetros, con un travesaño horizontal de varilla de hierro de 13 milímetros de diámetro y 82 centímetros de largo, y otras varillas paralelas de 10 milímetros de grueso y 30 centímetros de largo que, colocadas paralelamente y soldadas a la autógena, como los demás elementos, refuerzan el conjunto del cabecero, cuyas dimensiones extremas son: 83 centímetros de ancho por 38 de alto.

Marco.—Es un rectángulo de 1,00 metros por 82 centímetros. Los lados mayores o largueros son de hierro de ángulo, de 40 X 4 milímetros, y los lados menores son también de hierro de ángulo de 45 X 5 milímetros.

Las cuatro aristas de los hierros angulares, que forman el marco, constituyen el borde externo y superior del mismo, y las uniones en los cuatro vértices están consolidadas con un redoblón en cada uno y por soldadura autógena, yendo superpuestos los extremos de los lados cortos a los de los largueros.

Por la parte inferior de los largueros del marco, llevan éstos cuatro escotaduras en forma de U invertida, que se hallan enfrentadas dos a dos y sirven para establecer la sujeción y apoyo sobre la barra horizontal de los banquillos de hierro. Estas escotaduras tienen dos centímetros de profundidad por dos y medio de anchura, y las distancias de sus centros a los extremos del bastidor son de dos centímetros para las correspondientes al cabecero, y de 17 centímetros para las correspondientes a los pies.

En el borde interno del marco van practicados una serie de taladros circulares para la sujeción de la tela metálica, que se hace en la forma y por las piezas que más adelante se describe. Estos taladros, convenientemente equidistantes y enfrentados, son en número de 14 en cada uno de los lados menores, y de nueve, en los mayores.

Tela metálica.—Está constituida por diferentes piezas de alambre de acero galvanizado. Considerando que forman parte de esta tela metálica incluso los ganchos de enlace o sujeción al marco, puesto que son también del mismo alambre de acero galvanizado, se compone cada lecho de los elementos siguientes, empezando a relacionarlos de arriba a abajo, y siguiendo por los costados izquierdo y derecho.

	Núm. de piezas
Una fila de ganchos... ..	14
Una fila de muelles... ..	14
Ocho filas de 12 ángulos... ..	200
Ocho filas de 12 ángulos (alternadas con las anteriores)... ..	
Una fila de muelles... ..	14
Una fila de ganchos... ..	14
Una fila vertical (costado izquierdo), de ángulos de lados desiguales... ..	8
Una fila vertical (costado derecho), de ángulos semejantes a los anteriores... ..	8
Dos filas verticales (laterales) de ganchos... ..	18
TOTAL... ..	290

Todos los elementos de alambre, que forman el lecho de tela metálica, tienen sus extremos vueltos, de

manera que queden por la parte interior, con objeto de preservar, en lo posible, de desgarrones a las ropas de cama.

El alambre de los ángulos y ganchos es de tres milímetros de sección, y el de los muelles, de tres con tres décimas de milímetro.

El peso del bastidor, con todos sus elementos, no debe ser inferior a 23 kilogramos, aproximadamente.

Las primeras materias empleadas, tendrán las condiciones siguientes:

Hierros.—Serán dúctiles, sin oquedades ni hojas, de calidad superior y susceptibles de recibir varios dobleces.

Alambre de acero.—Será galvanizado en frío.

Muelles.—Con una longitud de 9,4 centímetros, y tendrán las características siguientes:

Esfuerzo de tracción a que se somete el muelle, de una longitud total de 9,4 cm.	Longitud total media que, para este esfuerzo, debe de adquirir el muelle	Al cesar el esfuerzo de tracción debe de recuperar el muelle una longitud que no exceda de
Kilogramos	Centímetros	Centímetros
45	11,50	9,4
60	13,40	9,8
80	22,10	17,5

Elasticidad de la tela metálica.—Debe ser tal, que, colocado sobre ella un peso de 35 kilogramos, incidiendo sobre una base circular de 30 centímetros de diámetro, cuyo centro coincida con la intersección de las diagonales del rectángulo que forma el marco, la depresión que experimente dicha tela metálica no sea superior a seis centímetros.

Repetiendo la experiencia con 50 y 75 kilogramos, las depresiones no han de ser superiores a ocho y 11 centímetros, respectivamente.

Después de todas las experiencias, que se harán habiendo colocado previamente el sommier en posición horizontal, la tela metálica tiene que recuperar su primitiva distancia al suelo por la parte donde ha gravitado el peso.

Para las 2.000 mantas para tropa (Manta militar)

Primera materia y características generales.—Serán de lana de buena calidad, o sea la que se cotiza en el mercado con el nombre de lana entrefina corriente, sin mezcla de fibras extrañas ni de lana regenerada, perchadas o afelpadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto, no desprenderán materias polvorientas al ser sacudidas fuertemente. Podrá tolerarse hasta un dos por ciento de fibras extrañas siempre que, a juicio de la Junta receptora, no sea imputable a mala fe la presencia de tales fibras.

El color será pardo natural, con una franja de color blanco limpio, de nueve a 10 centímetros de ancho en cada uno de los extremos, situadas paralelamente y aproximadamen-

te a 26 centímetros de distancia de los bordes de los lados menores; estos bordes estarán formados por otra franja, también de color, blanco, de tres centímetros de anchura, con cortos flecos, que, retorcidos, anudados y algo afeltrados por la acción de los batanes, aseguran la necesaria resistencia. Las mantas cuya fabricación así lo exija, tendrán perfectamente enfurtidos los bordes correspondientes al corte.

Dimensiones.—Largo, de 2,10 a 2,18 metros, medido con exclusión de los flecos; ancho, de 1,41 a 1,45 metros.

Peso.—De 2.600 a 2.800 kilogramos.

Ligamento.—Batavia de cuatro, obtenida con hilos dobles en la urdimbre y sencillos en la trama.

Urdimbre.—De lana blanca.

Trama.—De lana parda.

Humedad.—Inferior a 18 por 100.

Reducción.—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetro.

Resistencia.—Urdimbre, de 60 a 70 kilogramos. Trama, de 50 a 60 kilogramos.

Estiramientos.—Urdimbre, de 80 a 120 milímetros. Trama, de 100 a 140 milímetros.

Para las 881 mantas para sargentos

Primera materia y características generales.—Serán de lana fina, corriente, de color blanco, sin mezcla de fibras extrañas, ni lana regenerada, perfectamente perchadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto, y no desprenderán materias polvorientas al ser sacudidas fuertemente. Queda al arbitrio de la Comisión receptora tolerar hasta un dos por ciento de fibras extrañas, cuando la presencia de éstas no pueda atribuirse a mala fe.

Serán de forma rectangular y color blanco limpio en toda su extensión, excepto en dos franjas azules de unos ocho centímetros de anchura, colocadas paralelamente a los costados menores, distando cada una aproximadamente 25 centímetros del suyo respectivo. Estos lados menores estarán formados por cortos flecos que resultan del retorcimiento y anudación de los hilos de urdimbre. Los lados mayores corresponden a las orillas del tejido.

Ligadura.—Sarga Batavia, de cuatro hilos, dos a dos.

Reducción.—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama, por centímetro.

Resistencia.—Urdimbre, de 50 a 65 kilogramos; trama, de 40 a 55 kgs.

Dimensiones.—Largo, de dos a dos, 20 metros; ancho, de 1,48 a 1,62 metros.

Peso.—De 2.700 a 3.300 kilogramos.

4.ª Para que por parte de los interesados en la subasta puedan ser apreciadas en conjunto y en detalle las condiciones que han de reunir los somniers, en cuanto afecta a forma, dimensiones y fabricación, habrá en el Establecimiento Central de Intendencia una cama nueva, que podrá ser examinada por los industriales.

5.ª Si el Ministerio de la Guerra lo considera conveniente, bien por sí o a propuesta de la Comisión de Compras, podrá inspeccionarse la fabricación, tanto de los somniers como de las mantas, por un jefe u oficial de Intendencia nombrado al efecto.

6.ª Los precios límites que habrán de regir en esta subasta, serán los que se indican a continuación.

Para los somniers, el precio límite será el de treinta y cuatro pesetas unidad.

Para las 2.000 mantas para tropa (manta militar), el precio límite será de veintiséis pesetas por unidad.

Para las 881 mantas para sargentos, el precio límite será de treinta pesetas unidad.

7.ª Las proposiciones para optar al suministro de los somniers podrán ser hechas por el número total de los 10.000, cuya adquisición se intenta, o por la mitad de dicho número.

Las proposiciones para el suministro de las mantas, deberán hacerse por separado y por la totalidad de las 2.000 mantas para tropa o de la mitad de este número, y por las 881 mantas para sargento, pero en la inteligencia de que un mismo proponente puede optar al suministro de todas las mantas cuya adquisición se intenta.

8.ª Las entregas de todo el material tendrá lugar en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, situado en Madrid (Pacífico, 36).

9.ª Dichas entregas deberán tener lugar en los siguientes plazos:

Para los somniers

Si la adjudicación fuese por la totalidad, a un sólo concursante, dentro de seis meses a contar desde la fecha en que le sea comunicada la adjudicación, debiendo entregar la mitad al finalizar el cuarto mes y el resto en los dos meses siguientes.

Si la adjudicación se hiciera por mi-

tad a dos concursantes distintos, será, para cada uno, de cuatro meses el plazo total de entrega; debiendo entregar también, cada uno, los 3.000 primeros al finalizar el tercer mes, y los 2.000 restantes en el siguiente mes.

Para las 2.000 mantas para tropa

El plazo de entrega será el de sesenta días contados desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la de aprobación del remate.

Para las 881 mantas de sargentos

El plazo de entrega será de cuarenta días contados igualmente desde la fecha de comunicación al adjudicatario de la concesión del suministro.

10. Se concede un plazo de treinta días, sobre los anteriormente marcados, al objeto de que los adjudicatarios, tanto de los somniers como de las mantas, puedan reponer los que sean desechados como resultado de los reconocimientos practicados por la repetida Comisión receptora.

11. En el caso de que, en aplicación de la condición 15 del pliego de las legales, la adjudicación fuera de mayor número de somniers que el previsto en la condición primera de éste de técnicas, se podrá otorgar una prudencial ampliación de los anteriores plazos, por la misma Comisión de compras.

12. El reconocimiento y recepción, tanto de los somniers como de las mantas, se practicará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente reglamento de Contratación administrativa para el ramo de Guerra y pliego de condiciones legales, por la Comisión de compras. La recepción de los somniers se practicará comparándolos con las condiciones establecidas en el presente pliego. La Comisión de compras comprobará las características y condiciones de las primeras materias empleadas, así como la elasticidad de los muelles y del somnier a que se refiere la condición tercera de este pliego, siendo de cuenta del contratista el material inutilizado con este objeto, que, en ningún caso, excederá del dos por mil.

Los adjudicatarios de las mantas quedan obligados a facilitar de su cuenta una manta más por cada mil o fracción, para sustituir a la que de cada lote, elegida al azar por la Comisión, ha de ser troceada para la comprobación de resistencias y demás características.

La calidad de las primeras materias empleadas en la fabricación de las mantas, dimensiones, peso, reducción y humedad de las mismas, se determinarán por los procedimientos corrientes para esta clase de ensayos.

Las pruebas de resistencia se verificarán con un dinamómetro "Schopper", operando con tiras rajadas de cinco centímetros de ancho por 40 de largo, entre grapas del mismo. Servirá para calificar las resistencias de una manta, en urdimbre y en trama, los respectivos promedios de cin-

co tiras de cada clase y de las dimensiones antes citadas.

Cuando el resultado que dieren las pruebas de algunas de las mantas no respondiera a las condiciones del pliego o a la calidad del conjunto del lote respectivo, dicha Junta podrá elegir hasta el cinco por mil del mismo lote para realizar nuevas pruebas, debiendo, en todo caso, ser de cuenta del contratista las mantas inutilizadas.

El juicio inapelable que ofrezca a la citada Comisión el resultado de los reconocimientos, se aplicará a la partida de que forman parte, determinando, por lo tanto, la inadmisión de los efectos que constituyan el lote, si aquél fuese desfavorable.

Será facultad de la Comisión de compras, para evitar que el material desechado sea nuevamente presentado a reconocimiento, el retener los somniers desechados hasta tanto no haga entrega el contratista de los que deba reponer y sean éstos admitidos; y, por lo que respecta a las mantas, podrán ser marcadas con tinta indeleble o ser igualmente retenidas hasta que finalicen las entregas y reconocimientos.

13. Tanto los somniers como las mantas, cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta, habrán de ser precisamente de producción nacional.

14. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas del material, si justifican, con la presentación de las correspondientes cartas de porte o talones, que hicieron las facturaciones o envíos con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales de los servicios de transportes, para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

Legales.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no afectado o común, al ser adjudicado a sujeta contribuyente de régimen distinto, deberá al adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone el orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las empresas y sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reunan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la Gaceta de Madrid.

Este depósito se constituirá ha-

ciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de diez mil somniers para cama de tropa, dos mil mantas para cama de tropa y ochocientas ochenta y una mantas para cama de sargentos".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración

que se les haya dado al presentarios.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el V.º B.º del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se entregará

dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal, bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de de los almacenes del Establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los

citados impuestos o tarifas existentes a, contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el Establecimiento Central de Intendencia de esta plaza que se cita en la cláusula cuarta del pliego de condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento el artículo trece del reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseen los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. La adjudicación se hará con cargo al capítulo 42, artículo segundo de la sección cuarta del vigente Presupuesto de la Guerra, según certificación de su existencia expedida por el Ordenador de Pagos de Guerra en 23 de abril último que va unido al expediente.

El pago se hará dentro de los créditos disponibles y previa la acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23.

Los pagos se harán una vez recibido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños etcétera, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las

disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición esté constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamacio-

nes por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

37. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación *am a posteriori* de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

38. Con arreglo a lo dispuesto en el

artículo 36 del vigente reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta, lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de prendas o efectos sobre la que recayó la adjudicación. A tal fin antes de terminar el acto se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones, amplía su oferta en el número de prendas o efectos que resulten, dado el beneficio obtenido y señalada su conformidad por escrito se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

39 En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos.

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 16 de noviembre de 1932.

Intervención General Militar

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Departamento, promovida por el brigada del batallón Cazadores de Africa núm. 6, D Ubaldo Villarrubia Merchán, en la que solicita le sean reclamadas las diferencias de paga de su actual empleo al de suboficial, en cuyo sueldo fué clasificado por la Junta Central de Enganches y Reenganches, según orden circular de 28 de mayo último (D. O. núm. 128), por llevar 20 años de servicio, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y en su virtud disponer que las Intervenciones Militares de Xauen y la Mehal-la Jalifana de Gomara núm. 4, reclamen las citadas diferencias de sueldo del tiempo que el mencionado brigada prestó servicio en dichas Unidades, toda vez que la antigüedad de primero de junio de 1931 que se concedió en la orden antes citada, lleva consigo la reclamación y percibo de las diferencias de sueldo correspondientes desde su fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento Madrid, 19 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Estado Mayor Central

Sección de Organización y Movilización

CARTILLA MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la cartilla militar que poseen los individuos a partir de su ingreso en Caja, tenga valor legal, siempre que esté debidamente autorizada, para todos los fines de peticiones de ingreso en Cuerpos del Estado, solicitud de destinos públicos, disminución de cuotas por servicio de hermanos, etc., promovidas por individuos de las distintas situaciones del servicio militar, sustituyendo en un todo a las copias y certificados de filiaciones y servicios, debiendo llenarse, por las entidades que posean la documentación de los interesados, a la presentación por éstos, las cartillas que no lo estén.

Para los individuos de la reserva que por razón del año de su reemplazo no posean la cartilla militar, se seguirán las mismas reglas que han regido hasta la fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de unificar y adaptar la organización y funcionamiento de los Centros de

Movilización y Reserva a los preceptos del reglamento provisional para la movilización del Ejército, aprobado por decreto presidencial de 7 de abril del año actual (D. O. número 187), este Ministerio ha resuelto que estos Centros se organicen y funcionen como sigue:

1.º Subsisten los 16 actuales Centros de Movilización y Reserva de la Península, con las provincias que comprenden y con las plantillas de jefes y oficiales, escribientes, suboficiales y tropa que se consignen.

En Baleares, Canarias y Africa subsistirá la organización actual relativa a movilización del Ejército, hasta que la experiencia aconseje otras normas.

El personal de las citadas plantillas será oportuna y convenientemente reforzado con complementarios al decretarse la movilización del Ejército.

2.º Cada Centro de Movilización de la Península se organizará en una oficina de mando con Secretaría, una mayoría con Caja y Auxiliaria, y dos secciones, con la siguiente distribución de asuntos:

Primera sección: personal, ganado y material.

Primer Negociado: personal por Armas, reemplazos y provincias. Hojas de movilización con itinerarios. Residencia de los reservistas. Altas y bajas de los mismos. Pases de una a otra situación y cuantos extremos se determinan en el Reglamento. Reservistas con o sin instrucción. Reservistas para servicios auxiliares. Individuos sin instrucción. Organización de las unidades de reserva. Oficiales, suboficiales y clases de complemento.

Segundo Negociado: Material y ganado. Estadística y requisición por provincias. Estadística y censo de ganado caballar, mular, asnal y bobino. Carruajes de tracción animal. Censo y clasificación de automóviles, motocicletas, bicicletas y asignación de las unidades de reserva. Estudios administrativos de las provincias. Estadísticas de subsistencias y recursos. Requisición de los elementos anteriores. Estudio y organización de los órganos de recepción y suministro de Parques-almacenes de vestuario y equipo. Depósitos de subsistencias y cuantos extremos figuran en el reglamento.

Segunda sección: asuntos varios.

Primer Negociado: Escuelas Militares. Instrucción de los reservistas e individuos movilizados sin ella. Vestuario y equipo.

Segundo Negociado: Tramitación y petición de documentos. Viajes de reservistas. Registro y Archivo.

3.º En cada Negociado de personal habrá el número necesario de ficheros verticales y horizontales que se correspondan, que permita archivar las fichas de 150.000 individuos y las relaciones nominales de éstos, las que se guardan en unos y otros, respectivamente, sirviendo las relaciones como indicadores de las fichas clasificadas en el correspondiente grupo de ficheros verticales.

Para los trabajos de preparación y acoplamiento de los ficheros se tendrá en cuenta las dimensiones que se adopten de la ficha individual del formulario núm. 6.

4.º En el funcionamiento interno de estos Centros, y en lo que sea de racional aplicación, regirán los preceptos del vigente reglamento provisional para el detall y régimen interior de los Cuerpos del Ejército.

5.º En todos los Centros de Movilización funcionarán las Escuelas oficiales de preparación militar fuera de filas a que se refiere el decreto de 8 de mayo de 1925 (C. L. núm. 117), designándose los profesores y auxiliares de entre su personal de plantilla, los que simultanearán la enseñanza con sus peculiares cometidos del Centro, y se dividirán en dos grupos: uno encargado de dar la instrucción propia de los Cuerpos a pie, y otro de la correspondiente a los Cuerpos montados; los dos grupos funcionarán bajo la dirección de un

jefe designado por el coronel. Este personal percibirá gratificación de instrucción en los meses que dure cada curso.

Por este Ministerio se dictarán las oportunas instrucciones para adaptar a esta base todas las disposiciones hasta el presente dictadas sobre la organización, régimen y funcionamiento de estas Escuelas Militares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1932.
Señor...

Sección de Información e Historia

COMISIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada por el agregado militar a la Legión de la República en Var-

sovia, comandante de ARTILLERIA don Alfonso Barra Camer, al asistir a las maniobras de otoño del Ejército polaco en Volynia, concediendo derecho a dicho jefe a percibir, además de los emolumentos que por su empleo y destino le corresponden, las dietas reglamentarias desde el 6 al 12, ambos inclusive, de septiembre último, en que permaneció ausente de su residencia habitual, y a los viáticos correspondientes a los 1.506 kilómetros de los recorridos efectuados, siendo cargo esta comisión al capítulo 33, artículo segundo de la sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señor Interventor general de Guerra.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA